



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-4434-SOT-955

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 MAR 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 Bis 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 Bis 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-4434-SOT-955, relacionado con la denuncia ciudadana presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 07 de septiembre de 2021, ésta Subprocuraduría recibió vía correo electrónico la denuncia ciudadana, la cual se tuvo por presentada en fecha 13 de septiembre de 2021, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en las materias de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil, por las actividades que se realizan en el predio ubicado en calle Providencia número 855, colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 27 de septiembre de 2021.

Para la atención de la investigación, se realizaron reconocimiento de hechos, solicitud de información y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 Bis 4, 25 fracciones I, III, VIII y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

De conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil como son: el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Benito Juárez, Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, todas de la Ciudad de México. En este sentido, de los hechos investigados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

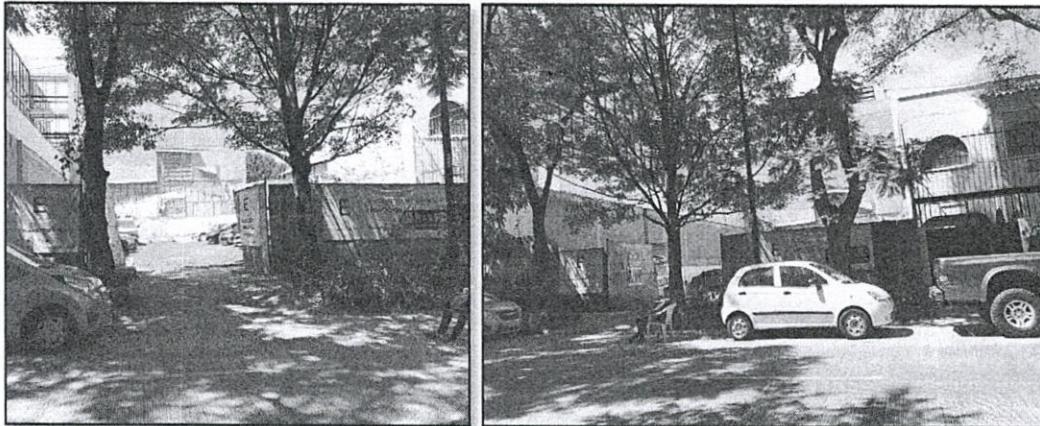
EXPEDIENTE: PAOT-2021-4434-SOT-955

En materia de Desarrollo Urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil.

De la consulta realizada al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación H/4/20/M (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre, densidad media esto de 1 vivienda cada 50 m² de terreno), donde el uso para estacionamientos públicos, privados y pensiones se encuentra permitido, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en la Alcaldía Benito Juárez.

De conformidad con el artículo 2 fracción IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, establece que el Aviso es la manifestación bajo protesta de decir verdad efectuada por personas físicas o morales, a través del Sistema, de que se cumplen los requisitos previstos para la apertura de un establecimiento mercantil.

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría en fechas 14 de octubre de 2021 y 26 de enero de 2022, se constató un inmueble delimitado con tapiales de aproximadamente 2.50 metros de altura, con 3 lonas que contienen la leyenda de "Estacionamiento público", el predio alberga un establecimiento mercantil con giro de estacionamiento público en operación.



RECONOCIMIENTO DE HECHOS: 14 DE OCTUBRE DE 2021

En razón a lo anterior, esta Subprocuraduría, emitió oficio dirigido al Propietario, Representante legal, Poseedor y/o Administrador y/o Responsables del establecimiento inmueble objeto de investigación, a efecto de que realizará las manifestaciones que conforme a derecho corresponden y representara las documentales que acreditaran la legalidad de los trabajos de construcción; al respecto, mediante oficio presentado en fecha 03 de febrero de 2022 por una persona que se ostenta como representante legal del establecimiento denunciado, presentó copia simple de las siguientes documentales:

- Certificado Único De Zonificación de Uso de Suelo Digital, con Folio 50246-151PEBL21D de fecha 01 de septiembre de 2021.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-4434-SOT-955

- Impresión del Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con Giro de Bajo Impacto, con Folio BJAVAP2022-01-3100339274 y Clave de Establecimiento BJ2022-01-31AVBA00339274 de fecha 31 de enero de 2022. -----

Por su parte, esta Subprocuraduría, solicitó a la Dirección General Jurídico y de Gobierno de la Alcaldía Benito Juárez informar si cuenta con Aviso y/o Permiso ante el Sistema Electrónico de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), para el establecimiento ubicado en calle Providencia número 855, colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez; al respecto mediante el oficio DGJG/DGEMEP/SEMEVP/JUDLEMEVP/0716/2022 de fecha 02 de febrero de 2022, informo que de la búsqueda realizada en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico (SEDECO) se localizó Aviso de Apertura de Funcionamiento de Bajo Impacto con Folio Único del Trámite BJAVAP2022-01-3100339274 y Clave Única del Establecimiento BJ2022-01-31AVBA00339274, nombre del establecimiento mercantil J.I Centro, giro Estacionamiento Público y pensión.-----

En conclusión, del estudio de las constancias que integran el expediente de mérito, se desprende que el uso de suelo para Estacionamiento público se encuentran permitido conforme a la tabla de uso de suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en la Alcaldía Benito Juárez; asimismo, cuenta con Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con Giro de Bajo Impacto, de conformidad al artículo 2 fracción IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos investigados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en calle Providencia número 855, colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Benito Juárez, le corresponde la zonificación H/4/20/M (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre, densidad media esto de 1 vivienda cada 50 m² de terreno); donde el uso de suelo para Estacionamiento público se encuentran permitido. -----
2. El establecimiento mercantil denunciado tiene Certificado Único De Zonificación de Uso de Suelo digital, con Folio 50246-151PEBL21D de fecha 01 de septiembre de 2021. -----
3. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en fecha 14 de octubre de 2021 y 26 de enero de 2022, se constató un inmueble delimitado con tapiales de aproximadamente, el cual alberga un establecimiento mercantil con giro de estacionamiento público en actual operación, y cuenta con 3 lonas con la leyenda de "Estacionamiento público". -----
4. El establecimiento mercantil cuenta con Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con Giro de Bajo Impacto, con Folio BJAVAP2022-01-3100339274 y Clave de Establecimiento BJ2022-01-31AVBA00339274 de fecha 31 de enero de 2022, para el giro mercantil de estacionamiento público.-----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-4434-SOT-955

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias e informar a esta entidad el resultado de su actuación. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JANC/EEP/MIT/JMC